

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 145 MARTES 30 DE SEPTIEMBRE 2014
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE

PRESIDENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.....	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.	10
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO “PATRIMONIO CULTURAL DE DURANGO LA CASA DONDE NACIÓ EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA.....	17
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.....	22
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	23

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 30 DEL 2014

SEGUNDA

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO "PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO LA CASA DONDE NACIÓ EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA."
- 7o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**
- 8o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. DGPL 62-II-8-3944.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A QUE EMPRENDAN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ERRADICAR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA; ASÍ MISMO SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO ACORDE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.	OFICIO.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, EN EL CUAL HACE DIVERSAS MANIFESTACIONES
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. CE/PCG/0081/2014.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentado por los CC. Diputados Manuel Herrera Ruíz, Beatriz Barragán González, Alicia García Valenzuela y Marco Aurelio Rosales Saracco, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene *REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 148 bis, 176, 177 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 28 establece el derecho que le asiste a toda persona al acceso a la cultura, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política Federal en su numeral 4, en virtud de garantizar los derechos humanos que en la actualidad han sido de gran importancia y de relevancia para la vida jurídica de nuestro país y de nuestro estado; por tanto y al ser considerado este derecho social como parte integrante de los llamados derechos fundamentales no debe limitarse su regulación, sino por el contrario la inclusión del derecho a la cultura en los ordenamientos jurídicos resulta indispensable, ya que no sólo protege los intereses jurídicos de las generaciones presentes, sino también de las generaciones futuras, por lo cual es necesaria la armonización de la ley que se alude en el proemio de acuerdo a las disposiciones jurídicas antes referidas.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- La cultura en el Estado de Durango ha permeado de manera significativa en los últimos años, siendo el Festival Cultural Revueltas uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas tanto locales, de otros estados y países; con lo cual nos damos cuenta que para seguir preservando, promoviendo y garantizando el derecho al acceso a la cultura para los duranguenses es necesario incorporar al marco normativo de la entidad las disposiciones jurídicas que tutelan dicho derecho, como lo son las Constituciones Políticas Federal y Local.

TERCERO.-Al respecto la fracción XVI del artículo 4bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango obliga al Gobierno del Estado para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad, asimismo cuenta con un capítulo VIII denominado “De los Festivales Culturales” con la finalidad de que los antes referidos organicen e impulsen la realización de ferias, festivales y otras actividades con el objeto del desarrollo y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado.

CUARTO.- Dado lo anterior vemos que Durango cuenta con un bagaje jurídico en donde los derechos fundamentales están siempre presentes y no menos importante es el derecho a la cultura, en tal virtud la comisión que dictamina llevo a la determinación que la reforma de incorporar al artículo 1 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas la remisión para su observancia por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 así como el diverso 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango es procedente, conscientes de que tener derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado, sobre atendiendo a la nueva dinámica jurídica en los grupos que en antaño se sentían desprotegidos y que actualmente se les da la oportunidad de influir y participar de manera activa en la creación de instrumentos legislativos, administrativos e incluso de índole jurisdiccional, que le den protección a sus derechos emergentes y más apremiantes.

QUINTO.- Por otra parte, coincidimos en que es viable la reforma al artículo 12 de la ley que se alude en el proemio, en razón a que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado cambió de denominación en fecha veintiuno de marzo del año 2013 para quedar como Secretaria de Contraloría.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud esta comisión que dictamina se permite elevar, para su disposición y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º y 12º, de la *LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango, reglamenta el derecho a la cultura reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e Instrumentos Internacionales en la materia, así como el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 12º. Para la vigilancia y el control del Organismo, éste contará con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. Le corresponde al Comisario, el control y fiscalización de los recursos del Organismo.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de septiembre del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ AICHEM
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los C.C. diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a diversas disposiciones del Código de Justicia Para Menores Infractores en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción II, 98 fracción XXIII, 181 y 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Los suscritos damos cuenta que con fecha 27 de agosto de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontramos que la misma tiene como propósito reformar el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, con la intención de homologar con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corregir la ortografía de algunas disposiciones establecidas en el Código citado, así como también eliminar una antinomia que se presenta en el artículo 336 del Código en relación con el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Con la reforma integral a la Constitución del Estado, aprobada mediante el decreto 540 y publicada en fecha 29 de agosto de 2013, surge la necesidad de reformar la legislación secundaria, para así homologar la legislación del Estado y cumplir con un ordenamiento de altura acorde a lo establecido en la misma. Por ello, en esta ocasión es necesario en esos términos reformar algunas disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009, con el objeto de que dichos ordenamientos concuerden con los numerales correctos ya que en ellas remite a la Constitución Local. Igualmente resulta de no menor importancia atendiendo a la calidad de nuestra legislación, corregir algunos errores ortográficos plasmados en el Código antes mencionado.

TERCERO.- En la misma tesitura, se propone eliminar la antinomia que se presenta en el artículo 366, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y el diverso arábigo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dicha antinomia se hace presente debido a que tales artículos se contradicen en

GACETA PARLAMENTARIA

relación a la protesta que deben rendir los jueces de menores, ya que el citado Código establece que dicha protesta se hará ante el Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone en contrario que dicha protesta se hará ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por lo anterior es que tiene carácter de urgente dicha reforma que propone se armonice y se complemente el artículo 336 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, con el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con miras a evitar la derogación de una de ellas.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 último párrafo, 12 segundo párrafo, 15 fracción XX, 36, 144 primer párrafo, 147 tercer párrafo, 219 primer párrafo, 236 primer párrafo, 258, 275 último párrafo, 279 primer y último párrafo, 366, 368 primer párrafo, 371, 372 fracción III, 374, 375, 383 fracciones VII y XIV, 386 fracción IV y 413 fracción IV, todos del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Para efectos de este Código, cuando se haga referencia al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, se entenderá que se refiere al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado contemplado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 12. ...

I. a V. ...

Para los efectos de este artículo, sólo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: homicidio doloso, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas de fuego. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio en menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; trata de personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c) del Código Penal.

...

Artículo 15. Son principios rectores del procedimiento para menores los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Retributividad: Es el que prevé que toda medida, prevista en la Ley, se siga necesariamente de la certeza de que quien la recibe por que se ha verificado durante el proceso que realizó una conducta tipificada por Ley como delito;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 36. Los menores serán interrogados en español o mediante la asistencia de un traductor o intérprete, cuando corresponda. La traducción o interpretación seguirá a cada pregunta o respuesta.

Artículo 144. No podrá librarse orden de detención sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como conducta tipificada como delito o, sancionado con medida cautelar privativa de libertad en los términos de éste código y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el menor lo cometió o participó en su comisión. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la detención del menor para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.

...

Artículo 147. ...

...

Los agentes policiales estarán obligados a detener a los menores que sorprendan en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 219. Los asistentes a la audiencia deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no estén autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán portar armas u otros objetos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, ni adoptar comportamiento intimidatorio, ni manifestar de cualquier modo opiniones.

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 236. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan, salvo lo dispuesto para la prueba anticipada.

...

...

...

...

...

...

Artículo 258. Las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación, mientras que las medidas privativas de la libertad deberán ser utilizadas en casos extremos y únicamente podrá aplicarse a las personas mayores de 14 años, tratándose de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales y que este ordenamiento considere como graves. En este caso el Juez competente deberá observar lo establecido en este Código.

Artículo 275. ...

...

En caso de ser necesario, este Plan podrá ser modificado o adaptado a nuevas condiciones que surjan durante su cumplimiento, pero siempre en atención a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 279. Al iniciar la audiencia el Juez de Ejecución, le hará saber a las partes el procedimiento que habrá de desarrollarse en la misma. A continuación le dará la palabra al Ministerio público o a la parte que la propone, para que exponga sintéticamente el fundamento de su solicitud y ofrezca las pruebas de su intención.

...

Seguidamente, el Juez de Ejecución admitirá las pruebas ofrecidas que así correspondan y procederá a su desahogo y valoración en el orden en que fueron ofrecidas.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberá otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 174 de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Los jueces del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 368. El Tribunal es competente para conocer de la conducta de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que se encuentren implicados en hechos tipificados como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales.

...

Artículo 371. El Presidente del Tribunal será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

Artículo 372. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

I. y II. ...

III. Poseer para el día de la designación una antigüedad mínima de diez años, del título y de Cedula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

IV. a VI. ...

...

Artículo 374. El Magistrado, los Jueces de Menores, Jueces de Ejecución, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional, a excepción de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 375. El Magistrado será inamovible durante el periodo de su encargo y sólo podrá ser privado de su cargo en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 383. Son atribuciones de los Jueces de Menores del Tribunal, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Enviar a la Unidad de Diagnóstico copia de la sentencia definitiva para los efectos que establece este Código una vez que la misma ha quedado firme;

VIII. a XIII. ...

XIV. Promover entre las partes la celebración de los medios alternos de justicia que establece este Código; y

XV. ...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 386. Son atribuciones de la Unidad de Diagnóstico, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Supervisar por lo menos cada tres meses o cuando el Juez de Ejecución así lo determine, los programas de medidas no privativas de la libertad; y

V. y VI. ...

Artículo 413. El Departamento de Medicina estará integrado por Médicos especializados en Pediatría y tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Notificar a la Dirección del Centro, el resultado del examen médico practicado;

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de Septiembre del año 2014 (dos mil catorce).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO “PATRIMONIO CULTURAL DE DURANGO LA CASA DONDE NACIÓ EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa presentada por los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Israel Soto Peña, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la LXVI Legislatura, mediante la cual PROPONEN SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CASA DONDE NACIÓ EL PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, GENERAL GUADALUPE VICTORIA; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 148 bis, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como, 59 y 66 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa cuyo objeto nos ocupa, tiene como finalidad, declarar Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la casa donde nació el primer Presidente de México, General Guadalupe Victoria ubicada en predio las Juntas, del municipio de Tamazula, Dgo.; duranguense que destacó en la lucha de independencia como un estratega militar, que ante la desventaja numérica y de pertrechos militares supo mediante una táctica adecuada enfrentar con éxito, las fuertemente armadas columnas del ejército realista, con carácter y valor, astucia e imaginación, don de mando y organización.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Originario de Tamazula, Durango nació el 29 de septiembre de 1786 José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, hijo de los señores Don Manuel Fernández y Doña María Alejandra Félix Niebla, en la cabecera del municipio del que es originario; posteriormente se cambió el nombre por el de Guadalupe Victoria; Guadalupe en honor de la Virgen Morena y Victoria por el triunfo de los Insurgentes.

TERCERO.- Dentro de los antecedentes históricos en la vida de este ilustre duranguense, esta dictaminadora toma en cuenta diversos hechos que lo hacen ser uno de los más importantes referentes de la lucha por la Independencia de nuestra Nación y por ello durante la transición entre el Imperio y la República, Guadalupe Victoria asumió conjuntamente con Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, uno de los tres cargos que conformaban el Supremo Poder Ejecutivo, esta experiencia permitió a Guadalupe Victoria empezar a modelar su perfil como diplomático y dió las bases para definir durante su administración la política exterior que habría de caracterizar a nuestro país. Mantuvo el diálogo y buscó estrategias diplomáticas para contener los intentos de reconquista, pero nunca cedió a las más fuertes presiones políticas, económicas y militares.

El 4 de octubre de 1824, el Congreso proclamó la Constitución y seis días después, el 10 de octubre de 1824, el General Guadalupe Victoria asumió el cargo de Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como Presidente de la naciente República, se preocupó por organizar la economía devastada por la larga guerra de independencia y el bloqueo económico promovido por la corona española, impulsando la creación de la marina mercante del país, otra de sus primeras acciones se encuentran el buscar el reconocimiento de México como una nación independiente por una de las potencia europeas como era Inglaterra, le llevó tres años al Gobierno de Guadalupe Victoria y fue hasta octubre de 1827 en que logró firmar el tratado comercial y político con la Gran Bretaña, lo que permitió un avance político significativo.

Años después, en 1833 fue también senador de la República y en el conflicto militar con Francia su intervención diplomática sería decisiva establecer el tratado de paz con esa nación.

CUARTO.- Por ello, resulta importante otorgar al inmueble donde nació Guadalupe Victoria, el lugar que le corresponde dentro del Patrimonio Cultural de nuestro Estado, toda vez que en él vivió sus primeros años de vida. Este inmueble se localiza en el predio las Juntas del municipio de Tamazula, en el Estado de Durango, el cual está considerado como MONUMENTO HISTÓRICO por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), formando parte del catálogo nacional de los mismos con el número de ficha 100340010019.

Para esta Comisión, no pasa desapercibido que el INAH arriba a la conclusión de incluir en el referido catálogo al inmueble donde nació Guadalupe Victoria, por tener acreditado el valor histórico del mismo, al tratarse de una edificación de finales del siglo XVIII, según se desprende del contenido del Dictamen que a solicitud de este Poder

GACETA PARLAMENTARIA

Legislativo emitió el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de su representación en nuestro Estado.

QUINTO.- A fin de garantizar la conservación de la calidad monumental que guarda el inmueble objeto del presente, consideramos necesario establecer la obligación al Estado y al propio municipio de Tamazula para que antes de cualquier intervención que afecte la estructura del mismo, se hagan los trámites necesarios para obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, toda vez que así lo dispone la legislación aplicable en materia de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

SEXTO.- En atención al procedimiento establecido en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango para llevar a cabo la Declaratoria como Patrimonio Cultural por parte de este Poder Legislativo, se solicitó al Instituto de Cultura del Estado de Durango el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue remitido a este H. Congreso del Estado de Durango según Oficio No. DG/23772014, en el que en síntesis se establece:

- Que según el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa a los 10 días del mes de septiembre de 1974, la Sra. Lucila Zazueta de Rentería hace la donación al Gobierno Federal, declarando que el terreno que ha sido donado será restaurado, preservado y considerado como Monumento Histórico.
- Que la propiedad se encuentra ubicada en Tamazula, Estado de Durango, conocido con el nombre de "Las Juntas", colindando al norte con propiedad de Lucila Zazueta de Rentería, al oriente y al sur el Río Tamazula y al Poniente, el Río de Acachuani, con una superficie de 2-00-69.
- Que la casa ubicada en el predio descrito se encuentra en buenas condiciones en lo general, ni tiene ningún daño, salvo los causados por el tiempo y los fenómenos climatológicos.
- Concluyendo que el uso del inmueble es congruente con sus antecedentes y características de Monumento Histórico y sus elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación, el funcionamiento del inmueble no altera ni deforma el valor del documento.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, esta Comisión que dictamina, coincide con los Iniciadores, al considerar que es necesario elevar dicha propuesta al Pleno para que la propiedad en mención sea nombrada Patrimonio Cultural del Estado de Durango, para que quede sujeto a la protección jurídica del Estado, generándose en consecuencia las condiciones que permitan la promoción, investigación, conservación, protección, fomento, enriquecimiento, difusión, fortalecimiento, identificación y catalogación del inmueble en mención.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se declara Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la casa natal del General Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México, ubicado en calle predio Las Juntas, de Tamazula, Durango.

SEGUNDO.- Toda intervención que pretenda modificar o alterar sus características deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o su equivalente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de septiembre del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA



GACETA PARLAMENTARIA



GACETA PARLAMENTARIA



GACETA PARLAMENTARIA



GACETA PARLAMENTARIA

